

**PUMA: EG-00055-JP-2026**

Villa Regina, 23 de junio de 2026

**Por recibida la denuncia remitida digitalmente por el Juzgado de Paz de Gral Enrique Godoy el día 22 de Junio de 2026.-**

**Ténganse presente y ratifíquense por el plazo de 30 días** las medidas dispuestas telefónicamente por el Juzgado de Paz de Gral Enrique Godoy con resolución de fecha 22 de Junio de 2026 A saber, prohibición de acercamiento dispuesta al Sr. C.A.L. por el perímetro de 500 mts de distancia la persona de la denunciante Sra. C.A.R. y/o al domicilio de F.O.N.2.d.l.c.d.G.E.G., sus lugares de trabajo y de esparcimiento. Así como la realización de actos de turbación o molestia en los términos y alcances de la resolución nombrada.-

Hágase saber a la Sra. C.A.R. que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptada podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

**Dispongo la ampliación de las medidas dispuestas y:**

**ORDENAR al Sr. C.A.L.** inicie y realice un tratamiento psicoterapéutico tendiente a superar los comportamientos agresivos, el consumo de sustancias y las situaciones de violencia que se denuncia en Autos, debiendo presentar constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo por mesa de entrada digital del Juzgado (SISTEMA PUMA, con abogado) y/o remitirlo en caso de no tener abogado al correo electrónico [juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar](mailto:juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar). A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital Área Programa, Sector de salud mental (Primer Piso) y servicio social, haciéndole saber que podrá concurrir a solicitar turno el primer lunes hábil de cada mes y hacer el requerimiento del mismo por orden de llegada y/o concurrir a un profesional de la matrícula. Bajo apercibimiento de considerar su conducta reticente al momento de resolver.-

Hágase saber a la Sra. R. que lo referido a las cuestiones derivadas del cuidado personal de la hija en común deberán ser tramitadas por las vías legales correspondientes.-

Ratifíquese por el plazo dispuesto el rondín policial ordenado por el Juzgado de Paz de Gral. Enrique Godoy a la Sub Comisaría N°65 de dicha localidad. Asimismo **requiérase a la Sub Comisaría N° 65** a fin de que se tome razón de la ratificación de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta al Sr. C.A.L., debiendo

prestar colaboración con la Sra. C.A.R. en el control de cumplimiento a la misma.

**Oficiese por secretaría.-**

**TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.**

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

**Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 22 de Junio de 2026**

Líbrese comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Sub Comisaría N° 65 que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Oficiese de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA.-